**Expte. n°: JU-786-2020 IGLESIAS SOFIA C/ PACCHIONI NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)**

**RESPONSABILIDAD OBJETIBA. RECAUDOS. DAÑO MORAL. CONCEPTO.**

1- a) Responsabilidad objetiva por el riesgo o vicio de las cosas, receptado por el al art. 1.757 del C.C.C., al que remite el art. 1769 del mismo cuerpo legal, previsto para la responsabilidad derivada de los accidentes de tránsito.-

b) Quien acciona en a base a dicho régimen debe limitarse a acreditar: 1) el daño; 2) la relación causal; 3) el riesgo de la cosa; 4) el carácter de dueño o guardián de los demandados.-

c) Acreditados estos extremos, de nada le sirve al demandado probar que no hubo culpa de su parte (art. 1722 C.C.C.)-.-

d) El factor de atribución es objetivo cuando es irrelevante la culpa del agente a los efectos de atribuir responsabilidad (art. 1.722, 1° párrafo).

f) La víctima no soporta la necesidad de acreditar culpa para responsabilizar al sujeto pasivo de su reclamación.

g) La persona contra quien se dirige la pretensión reparadora no se libera probando su ausencia de culpa.

2-Para eximirse de responsabilidad, el dueño o guardián, debe necesariamente demostrar, o bien, que la cosa fue usada en contra de su voluntad (art. 1758 C.C.C.); o que se produjo la interrupción total o parcial del nexo causal, debido al acaecimiento de un hecho extraño al riesgo de la cosa que interfirió en el proceso que culminó con el daño (art. 1736 C.C.C.).-

3-Cuando se invocan daños derivados del riesgo o vicio de la cosa, pesa sobre el accionante la carga de acreditar: tanto el suceso en que ha intervenido la cosa riesgosa o viciosa como los perjuicios alegados, para que se repute existente un vínculo causal, salvo prueba en contrario. A partir de allí, la prueba se invierte y es el dueño y el guardián, o el titular de la actividad, quienes deben probar una causa ajena a ese peligro conforme el art. 1722.-

4-En la duda sobre la mecánica puntual del accidente, la responsabilidad se mantiene porque, en caso de incertidumbre, el juez debe fallar contra quien debía probar y no lo hizo.-